

DECRETO N.º 326 DEL 2022

“Por medio del cual se conforma el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º y 305 de la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Resolución 00335 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del Gobernador, entre otras, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes; dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento; y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás. Y el artículo 67 superior señala expresamente: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)”.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6.2.5 fija competencias a los Departamentos en materia de educación, correspondiéndole a estas entidades territoriales frente a los municipios no certificados en educación, "mantener la cobertura actual y propender a su ampliación"

Que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

Que el numeral 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece como obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención del control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños niñas y adolescentes del Sistema Educativo.

Que el artículo 2.3.10.2.1 numeral 5 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 18 de septiembre de 2015, define los "Lineamientos Técnicos- Administrativos como el "documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y

operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo."

Que el mencionado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, señala en su artículo 2.3.10.4.3 dentro de las funciones de las entidades territoriales, estas deben: "10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional".

Que la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender expidió la resolución 00335 de 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*

Que la citada Resolución 00335 de 2021, en su Artículo 11. Ejes estructurales del Programa, dentro del eje de cobertura contempla: *"Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación"*.

Que el anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución No. 00335 de 2021, contempla los lineamientos para la constitución del *Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE*, por lo cual se hace necesario, por disposición legal, la creación del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Crease el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE, en el Departamento del Atlántico, cuyo objeto será garantizar el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. Las Entidades Territoriales, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. Educación inclusiva: Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.
2. Atención integral a la primera infancia. Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.
3. Respeto y atención a la diversidad: Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.

4. Enfoque diferencial Territorial. Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.

5. Remisión a los principios de la función pública: Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: EDUCACIÓN DE ADULTOS Y JOVENES EXTRAEDAD. El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para los Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE SEDES Y GASTOS. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria. Se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.

ARTÍCULO SEXTO: EJES ESTRUCTURALES DEL PROGRAMA. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste:

- I. **Eje de Financiación:** Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y

las contenidas en el anexo técnico administrativo y financiero expedido por la UApA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

- II. **Eje de Transparencia:** Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras; la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Para dar cumplimiento y desarrollo a este eje, y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia, se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de las siguientes instancias:

- a) Comité de Alimentación Escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.
- b) Mesas publicas territoriales semestrales del PAE en cada Entidad Territorial Certificada, como mecanismo idóneo de participación comunitaria, en desarrollo del capítulo 5 del Decreto 1852 de 2015.

- III. **Eje de Cobertura:** Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa. Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

- IV. **Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible:** Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa. Para el desarrollo de éste eje, se establecen en estos lineamientos los parámetros y procedimientos para su garantía, destacándose los siguientes, que se desarrollan en los anexos técnicos correspondientes:

- a) Cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable.
- b) Diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los

casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC.

c) Desarrollar los esquemas de planeación y seguimiento desde la adquisición de los productos hasta su entrega o suministro a los estudiantes beneficiarios, para la verificación de la calidad de los productos e inocuidad en su proceso y manipulación, así como la activación de los protocolos o desarrollo de actividades ante riesgo o evidencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos - ETA.

d) Desarrollar estrategias para impulsar la cultura de alimentación saludable en la comunidad a través del Programa de Alimentación Escolar.

En los anexos técnicos correspondientes, se desarrollan estos lineamientos para su implementación.

V. **Eje de Fortalecimiento Territorial.** Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben:

a) Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

b) Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio.

c) Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE.

d) Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020.

e) Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN, REPORTES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las ETnoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.

Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente

sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: INTEGRANTES: Confórmese el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE con los siguientes integrantes:

1. Secretario (a) Departamental de Educación del Atlántico.
2. Líder del Programa de alimentación Escolar.
3. Líder de cobertura educativa
4. Líder de planeación educativa
5. Directivo (a) o líder de contratación de la entidad territorial
6. Delegado (a) de la Secretaría de Salud del Departamento.
7. Delegado de la Secretaría de Desarrollo económico

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité será presidido por el Secretario (a) Departamental de Educación del Atlántico. La secretaria Técnica será ejercida por el líder del equipo PAE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del comité, podrán delegar su participación en las reuniones del mismo, cuando por situaciones ajenas a su voluntad no puedan asistir a las mismas. En todo caso, el funcionario delegado tendrá poder de decisión en la reunión, y dicha delegación tendrá un soporte escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrán citarse en calidad de invitados a las sesiones del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE:

1. El (La) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico o su(s) delegado(s).
2. Los alcaldes de los municipios en los que el Programa es ejecutado por la Gobernación del Departamento del Atlántico o su delegado.
3. Un Representante del Ministerio de Educación Nacional.
4. El Representante Legal del (los) operador(es) o su(s) delegado (s) de acuerdo a autorización expresa.
5. Procurador Departamental o Provincial.
6. Asociaciones de padres de familia
7. Representantes de la Instituciones educativas de los municipios no Certificados del Departamento del Atlántico.
8. Demás interesados que el Departamento del Atlántico estime conveniente para el seguimiento y planificación.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES: El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE del Departamento del Atlántico, tendrá las siguientes funciones:

1. Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
2. Definición del responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
3. Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.

4. Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
5. Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual.
6. Plan de trabajo y cronograma para la contratación del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM. El quorum decisorio del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE será la mayoría simple de los asistentes al Comité. Los invitados tendrán derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES. El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE se reunirá de manera obligatoria en el mes de agosto de cada vigencia, de conformidad al anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución No. 00335 de 2021. El comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) Departamental de Educación del Atlántico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SECRETARIA TÉCNICA Y FUNCIONES: El (la) Secretario(a) técnico (a) articulará las acciones que surjan en el comité y tendrá las siguientes funciones:


1. Proyectar a instancia del Secretario (a) Departamental de Educación del Atlántico las convocatorias a los integrantes e invitados del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE.
2. Elaborar las actas del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar PAE
3. Difundir los documentos relacionados con el seguimiento PAE a los miembros del Comité.
4. Llevar un archivo de los documentos relacionados con la operación del comité.
5. Llevar el registro de asistencia de los invitados a las sesiones del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los seis (06) días del mes de junio del año 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico


Proyectó: Yair R. Piñeres G., Asesor Jurídico Externo / Secretaría de educación
Aprobó y Revisó: María Catalina Ucrós Gómez, Secretaria de Educación Departamental
Vbo: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica Departamental